

# El iusnaturalismo de Bartolomé de Las Casas: una defensa a la dignidad individual del indígena\*

**BARTOLOMÉ DE LAS CASAS'S NATURAL LAW:  
A DEFENSE OF THE INDIVIDUAL DIGNITY OF INDIGENOUS PEOPLE**

**L'IUSNATURALISME DE BARTOLOME DE LAS CASAS:  
UNE DEFENSE A LA DIGNITE INDIVIDUELLE DE L'INDIGENE**

Recibido: 30 de noviembre de 2011 • Aprobado: 15 de mayo de 2012

Alexánder Ávila Martínez\*\*

## Resumen

El presente texto aborda la defensa de la dignidad individual del indígena en América Latina durante el periodo de la colonia en el siglo XVI. También resalta la transformación del paradigma del iusnaturalismo llevada a cabo por la escuela del iusnaturalismo racional. En el interior de tal proceso se realiza un recorrido por el pensamiento filosófico latinoamericano, desarrollando un escrutinio del proceso de transformación que tuvo la concepción de la naturaleza del indígena en Bartolomé de Las Casas, lo que se ilustra en la *Brevísima relación de la destrucción de indias*. En tal sentido, se abren diferentes posibilidades para el abordaje de estudios sobre el iusnaturalismo en la historia de Latinoamérica, teniendo de fondo los conceptos “dignidad” y “libertad humana”.

\* Trabajo clasificado como artículo de reflexión. Es producto del grupo de investigación “Ius Iuris”, de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Ibagué.

\*\* Licenciado, magíster y doctorando en Filosofía, Universidad Santo Tomás. Docente e investigador de la Universidad Cooperativa de Colombia, seccional Ibagué. Correo electrónico: alexander.avila@campusucc.edu.co

## Palabras clave

Filosofía del derecho, pensamiento filosófico latinoamericano, derecho natural, siglo XVI.

## Abstract

This text takes on the defense for the individual dignity of indigenous people in Latin America during colonial times in the 16th century. It also highlights the paradigm shift of natural law carried out by the school of rational natural law. Within this process, the Latin American philosophical thought is studied, developing an analysis of the process of change that the idea of the nature of indigenous people had in Bartolomé de Las Casas, illustrated in the *Brevísima relación de la destrucción de indias*. In this way, different ways to study natural law in Latin American History are shown, taking into account the concepts of “dignity” and “individual freedom”.

## Keywords

Philosophy of law, Latin American philosophical thought, natural law, 16th century.

## Résumé

Ce texte aborde la défense de la dignité individuelle de l'indigène en Amérique Latine, lors de la période du colonialisme au XVIème siècle. Il met en exergue la transformation du paradigme de l'iusnaturalisme mené à bien par l'école de l'iusnaturalisme rational. À l'intérieur de ce processus, il y a un parcours par la pensée philosophique latino-américaine, en développant une analyse détaillée du processus de transformation que la conception de la nature de l'indigène a eu sur Bartolomeo de Las Casas (*Brève relation de la destruction des Indes*). Dans ce sens, s'ouvrent différentes possibilités de traitement des études sur l'iusnaturalisme dans l'histoire de l'Amérique Latine, se basant sur les concepts de “dignité” et de “liberté humaine”.

## Mots-clés

Philosophie du droit, pensée philosophique latino-américaine, droit naturel, XVIème siècle.

## Introducción

El legado de Bartolomé de Las Casas, en relación con el pensamiento filosófico de la Colonia, revistió un protagonismo insoslayable durante el siglo XVI; hoy continúa siendo una referencia inevitable y fuente de variados y siempre originales desarrollos. La labor filosófica de Bartolomé de Las Casas consistió en la elaboración de nuevas lecturas sobre la realidad histórica y social que constituyó su contexto. El artículo se centrará, principalmente, en el pensamiento iusnaturalista Bartolomé de Las Casas. No obstante, desarrollar una clara perspectiva del pensamiento lascasiano

requiere, además, una aprehensión estructural del contexto histórico del pensamiento filosófico latinoamericano, pues uno de los principales problemas filosóficos de inicios del siglo XVI tuvo que ver con la consideración que se le daba a los indígenas como no portadores de dignidad. Por ello se revisarán algunas características del iusnaturalismo como corriente de pensamiento jurídico, dando primacía a los discernimientos que sobre esta corriente se encuentran en la *Brevísima relación de la destrucción de indias*.

El presente escrito se compone de tres partes conectadas entre sí: se empieza revisando algunas

características del pensamiento filosófico latinoamericano; en un ejercicio posterior se realiza una breve presentación sobre Bartolomé de Las Casas, cuyo propósito es mostrar su vida, obra y pensamiento. Este será un momento importantísimo para poder entender la tercera parte de las apreciaciones de este escrito: las características del iusnaturalismo lascasiano presente en la *Brevísima relación de la destrucción de indias*; en este tercer estadio se realizará un análisis claro de la forma en que Bartolomé de Las Casas presenta su visión sobre la dignidad y la libertad de los indígenas.

## Reflexiones sobre la filosofía latinoamericana: su campo de acción, existencia, periodización, límites y posibilidades

Una investigación sobre filosofía latinoamericana plantea, desde su misma estructura y en virtud de la relación que sostiene con otros aspectos o desarrollos del filosofar, situaciones de no fácil elucidación. En términos generales, tal situación puede ser expresada por medio de la pregunta: ¿qué se entiende por filosofía latinoamericana? La expresión “filosofía latinoamericana” alude a cierta geografía de la filosofía. La regionalización de la filosofía parece no sufrir tantos reveses hasta que se encuentra con Latinoamérica<sup>1</sup>. No obstante, ¿cuál sería, entonces, la identidad propia de la filosofía latinoamericana? ¿La creación de micro-discursos ensayísticos sin mayores pretensiones de universalidad? ¿La actitud casi omnisapiente del “filósofo”, que se arroga el derecho a hablar de todo con autoridad, sin saber prácticamente de nada? ¿La fluida pluma, prolija en arabescos del lenguaje, que torna prácticamente indiscernibles la filosofía de la literatura? En otras palabras, ¿en qué medida es lícito reducir la filosofía, sin

importar su latitud y su longitud, a “aquello que hacen los filósofos”?

Comprender el quehacer filosófico en América Latina muestra de manera contundente una gran influencia por parte del pensamiento filosófico europeo. Revisar tal perspectiva supone entonces realizar una mirada, entre otras posibles, sobre la incidencia de Ortega y Gasset en nuestro contexto filosófico. Diversos autores latinoamericanos vincularon a su reflexión la propuesta del circunstancialismo –o teoría de las circunstancias–, la cual propone asumir el propio contexto sociocultural como problema filosófico. Así mismo avanzaron en la línea de trabajo propuesta por el generacionalismo –o teoría de las generaciones–, la cual ofrece un modelo de análisis para vincular la evolución histórica como elemento imprescindible para la reflexión.

Las tesis de Ortega y Gasset fueron desarrolladas en América Latina por José Gaos y Leopoldo Zea, quienes a través de una reinterpretación de la historia ubican las bases que constituyen el pensamiento latinoamericano. Santiago Castro, en su libro *América Latina más allá de la historia* (1996), afirma que al revisar los procesos filosóficos desarrollados por Gaos, se concluye que su mérito consiste en haber “latinoamericanizado” la filosofía de Ortega, en especial la tesis de que los cambios históricos obedecen a la manera como, en un momento dado, se percibe intelectualmente la realidad circundante.

Eminentemente, una de las principales tareas del pensamiento latinoamericano es desentrañar críticamente la realidad histórica del subcontinente y, con ello, elucidar y poner en perspectiva las diferentes situaciones que configuran nuestra peculiarísima manera de ser en el mundo. Intentar desentrañar dicha realidad histórica exige un estudio del pensamiento filosófico latinoamericano. No obstante, en el contexto filosófico del subcontinente resulta difícil categorizar un proceso de periodización a partir de corrientes o escuelas como se hizo en Europa, dado que en el pensamiento latinoamericano no es posible ubicar a

1 En contraposición a la filosofía germana, o a la filosofía anglosajona, o a la filosofía española, entre otras.

varios pensadores dentro de una sola forma de entender el quehacer filosófico. Sumado a esto, cabe señalar que existen tantas propuestas de periodización como autores que las proponen. Otro elemento esencial que se debe tener en cuenta es la controversia entre autores que optan por una visión universalista o regionalista, pues diferentes comprensiones de la naturaleza de la filosofía y del ejercicio del filósofo arrojan como resultado diferentes esquemas de periodización.

Así, para el desarrollo de una presentación sobre Bartolomé de Las Casas es necesario resaltar el proceso de periodización de la filosofía latinoamericana propuesto por Carlos Beorlegui. Y es que la mayoría de autores latinoamericanos consideran que el proceso de periodización de la filosofía en Latinoamérica se debe datar desde finales del siglo XIX<sup>2</sup>. Beorlegui muestra una visión distinta. En su libro *Historia del pensamiento filosófico Latinoamericano* (2004) ubica como etapa de origen del pensamiento filosófico latinoamericano a las culturas precolombinas. El siguiente momento es la época de la colonia, que inicia con el descubrimiento en 1492 y se extiende hasta los inicios del siglo XIX. La tercera etapa abarca el siglo XIX.

2 R. Frondizi ubica como inicio del proceso de periodización de la filosofía latinoamericana la llegada del positivismo al nuevo continente, y señala cuatro etapas posteriores al positivismo: los “fundadores”, que se enfrentaron a la filosofía positivista; en segundo lugar ubica a una generación de pensadores que se interesó por los problemas del hombre y por la influencia del historicismo, el existencialismo y la fenomenología; la tercera etapa es la generación de pensadores nacidos en 1910 y los filósofos españoles “transterrados”; la cuarta generación, según el autor, se caracteriza por una mayor diversificación de intereses y corrientes. Marquínez Argote también presenta una periodización que inicia desde finales del siglo XIX. El primer periodo está ligado a la “generación de los fundadores” o nacidos hacia 1870, caracterizados por un rechazo a los dogmas del positivismo puro. A la siguiente generación Marquínez la denomina “generación de la normalización”; estos nacieron en la última década del siglo XIX y normalizaron la actividad del quehacer filosófico. La tercera generación recibe el nombre de “generación técnica”; nombre proporcionado por Miró Quesada; sus miembros nacieron en la segunda década del siglo XX. Allí se da una doble visión: la universalista y la regionalista. La cuarta generación es la “generación de la articulación” que irrumpe con nuevas actitudes hacia 1960.

La cuarta etapa está constituida por los procesos desarrollados en el siglo XX.

Bartolomé de Las Casas se ubica dentro del proceso de periodización como un autor de la colonia. Sin lugar a dudas, sus teorías responden, como lo señala Carlos Mulamud (1995), al momento histórico que le correspondió vivir. Por ello, sus críticas y denuncias cambiaron de manera contundente el proceso colonizador de España en el nuevo mundo y abrieron caminos para el desarrollo de una nueva visión antropológica que repercutió en distintas áreas del conocimiento en los siglos posteriores. El profesor José Luis Jiménez, en su artículo “Las ideas positivas en la América Latina del siglo XIX” (2008), hace una caracterización sobre la historia de Latinoamérica en relación con la Colonia:

En la historia del pensamiento de América Latina se puede identificar la configuración de una tradición que por cerca de 300 años dominó a los súbditos del rey de España. En las instituciones de la colonia, la Iglesia, las universidades y en la vida cotidiana de los vecinos de las Indias, se identificaba un ambiente en el cual los hombres y las mujeres eran formados desde una mentalidad ortodoxa, en la cual se sentían seguros de la razón de ser de la monarquía, seguros del valor de la tradición y de su fe religiosa.

## Bartolomé de Las Casas

Bartolomé de Las Casas nació en Sevilla en 1474<sup>3</sup> y murió en Madrid en 1566. Fue hijo de un comerciante español que participó del segundo viaje de Colón a Indias. Antes de su llegada a la actual América, Las Casas realizó cursos de ciencias humanas y latín en España. Al llegar a La Hispaniola, con la expedición de Nicolás de Ovando, recibe una encomienda de indios para administrar. En su libro *Estudios sobre fray Bartolomé de Las Casas y sobre la lucha por la justicia en la conquista española de la América*

3 Actualmente, las investigaciones de H. R. Parish y H. E. Weidman han dado como probable fecha de nacimiento el año 1484.

(1968), L. Hanke muestra cómo en este primer momento de su vida en Indias, Bartolomé de Las Casas se dedica a oficios agrícolas, junto a su encomienda, hasta 1510, cuando es ordenado sacerdote. Después de su ordenación sacerdotal viaja a Cuba como capellán de Pánfilo de Narváez, y en 1514 recibe una encomienda de indios que trabajan en minería. En ese momento descubre abiertamente todas las atrocidades cometidas en contra de los nativos habitantes del actual territorio americano. Nelson Martínez Díaz, en el estudio preliminar de *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* (1986), indica:

Sus primeros alegatos a favor de los indios tienen lugar en 1514, para ganar intensidad cuando la explotación de mano de obra indígena, estimulada por el “ciclo del oro” en las Antillas, comienza a producir bajas alarmantes en la población sometida a las *encomiendas* y estimula otras prácticas, como las incursiones para capturar esclavos con destino al trabajo en las arenas auríferas, en las *estancias* o el cultivo de la tierra. La defensa de la libertad y los derechos de los indios se convierte en el núcleo central de su actividad, y testimonio de ello son sus cartas, memoriales, propuestas de reforma, planes de colonización e intervención en el desarrollo de las *Leyes Nuevas* de 1542; una vigorosa labor polémica e intelectual continuada hasta su muerte en 1566.

Bartolomé de Las Casas toma conciencia de la injusticia del sistema de la encomienda e intenta combatirlo. Para ello viaja a España y se entrevista con las dos grandes autoridades del momento: el Rey Fernando y el Cardenal Cisneros, quien lo designará como el protector de los indios. De Las Casas presenta a estas autoridades que los únicos propietarios del Nuevo Mundo son los indios nativos y que la única función de los españoles en dichas tierras es convertir a los indígenas a la fe católica. Además muestra cómo los españoles presentes en el Nuevo Mundo, en nombre del rey y de la Iglesia, maltratan, asesinan, violan mujeres y atentan contra el nombre del rey y el nombre de Dios. Después de la muerte del rey Fernando, el cardenal Cisneros fue regente del Reino hasta que accedió al poder Carlos I. Seguramente, la influencia del cardenal y el poder de convencimiento

de fray Bartolomé hicieron que el nuevo rey, en 1520, le concediera los territorios de Cumaná en Venezuela, para que se aplicasen en ese lugar sus teorías.

Manuel Ballesteros, en su texto *En el centenario del P. Las Casas: revisión de una polémica* (1974), muestra cómo en Cumaná, Las Casas tuvo varios problemas. Dentro de ellos cabe resaltar que la denuncia de los abusos de los funcionarios españoles en Indias le hizo tener bastantes contradictores y enemistades, especialmente en el Consejo de Indias presidido por el obispo Juan Rodríguez de Fonseca. Además de esto, su misión en Cumaná sufrió un terrible golpe: en una ausencia de Las Casas, los indios masacraron varios colonos, afectando no solo la convivencia de dicho lugar, sino también la credibilidad del clérigo. Después de esto, Las Casas decide incorporarse a la Orden de los Predicadores y se retira de Indias desde el año 1521 y durante 16 años, dedicando su tiempo, en España, al estudio y redacción de su *Historia de las Indias*.

En 1535, Las Casas regresa a América; su intención era ir al Perú, pero su barco naufraga cerca de Nicaragua, donde tiene enfrentamientos con el gobernador Rodrigo de Contreras, denunciando el envío de esclavos indios al Perú. Al año siguiente se va a Guatemala, donde intenta de nuevo un programa de conquista pacífica llamado la “Vera Paz”. El éxito alcanzado en Guatemala hace que se remplace la encomienda por un tributo pagado por los indios a la corona española. En 1540, Las Casas regresa a España y consigue se escuchen sus demandas a favor de los indios por el consejo de Indias y por el rey Carlos I. Las demandas de Las Casas, sumadas a las ideas del derecho de gentes de Francisco Vitoria, hicieron eco en los oídos de Carlos I, quien convocó al Consejo de Indias para discutir sobre las situaciones acaecidas en el Nuevo Mundo; como consecuencia de ello se promulgaron, en 1542, las nuevas leyes, donde se prohibía la esclavitud de los indios y se ordenaba que todos quedaran libres de los encomenderos y fueran puestos bajo la protección directa de la Corona.

La aparición de las nuevas leyes no solucionó el problema de los indios, pero fue el primer intento en procura de conseguir la persuasión sobre los derechos de los nativos de Indias. En esta época, fray Bartolomé escribe su obra principal: la *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, dirigida al príncipe Felipe, entonces encargado de los asuntos de Indias. En esta obra acusa a los descubridores del Nuevo Mundo de toda clase de crímenes y abusos en contra de los nativos americanos. La vida eclesiástica de Las Casas sigue su flujo normal y, renunciando al obispado del Cuzco –importante en ese momento–, acepta la jurisdicción eclesiástica de Chiapas, en donde el rey de España le pide poner en práctica sus teorías.

Allí continúa su labor a favor de los indios. Tuvo varios problemas al ser considerado por los colonos como el responsable de la aparición de las nuevas leyes que iban en detrimento de la encomienda; además de esto ubicó, como condición para la confesión de los católicos españoles, el liberar a los esclavos para poder recibir la absolución. Esta doctrina fue rechazada incluso por la Junta de prelados, lo que permite que en 1546 lo obliguen a irse de México. Las Casas vuelve a España al convento de San Gregorio, en Valladolid. El último acto público de fray Bartolomé se dio entre los años 1550-1551. Allí discutirá, con Juan Ginés de Sepúlveda, sobre la legitimidad de la conquista y sobre la real humanidad de los nativos de Indias. Después de esta discusión, fray Bartolomé de Las Casas renunció a su obispado y murió en Madrid en 1566.

## El iusnaturalismo de Bartolomé de Las Casas en la *Brevísima relación de la destrucción de indias*

Uno de los principales conflictos del siglo XVI que incidió en el cambio de posturas en el iusnaturalismo tuvo que ver con el problema de lo indígena. Según Gregorio Peces-Barba (1982), en los siglos XVI-XVII, el derecho natural abandona la base

teológica sobre la que se había asentado el iusnaturalismo medieval y adopta un matiz puramente racionalista, que propone la construcción racional de un sistema jurídico basado en los principios del derecho natural. Es así como los derechos del hombre empiezan a girar ahora en torno a la persona individual como fuerza independiente<sup>4</sup>. La perspectiva racional del derecho natural permite un viraje en la comprensión de los derechos del hombre, que dejan de ser inseparablemente individuales y sociales, para convertirse en derechos estrictamente individuales.

El conocimiento especulativo de los derechos naturales fue una tarea desarrollada de manera conjunta por teólogos y juristas que iniciaron la escuela racionalista del derecho natural. Es preciso señalar la influencia de los frailes dominicos Francisco de Vitoria<sup>5</sup> y Bartolomé de Las Casas, quienes van a fundamentar la libertad y la dignidad de todo ser humano a partir de una defensa acérrima de los derechos de los indígenas. Ahora bien, el iusnaturalismo no fue solo tarea de clérigos. Juristas como Fernando Vázquez de Menchaca defiende, desde las doctrinas iusnaturalistas, los límites del poder monárquico y critica de manera expedita la política absolutista de la Corona española, afirmando que todo poder que pretenda ser reconocido como legítimo debe proceder del pueblo.

4 Peces-Barba distingue dos grandes modelos históricos de iusnaturalismo: el teológico, que es el iusnaturalismo clásico-cristiano o aristotélico-tomista, trascendente y de raíz teológica, que culmina en el mundo antiguo y medieval; y el mecanicista, que es el iusnaturalismo racionalista protestante de los siglos XVI-XVII, que supone un cambio radical en la forma de pensar el derecho en relación con el iusnaturalismo medieval. Todos los rasgos del tránsito a la modernidad influyen en este giro: la nueva organización económica, con la clase burguesa comerciante que la impulsa; la nueva forma del poder político, el Estado; y el cambio en la cultura, por el proceso de secularización, racionalismo y el individualismo. El iusnaturalismo racionalista proclama como uno de sus dogmas centrales la existencia de un ordenamiento jurídico, superior al positivo, con unos derechos aplicables en régimen de igualdad a todo ser humano.

5 El aporte jurídico de Francisco de Vitoria, 1492-1546, se produce en el campo del derecho internacional y se divide en tres aspectos: 1. Derecho de gentes y la comunidad internacional. 2. Derecho de comunicación. 3. Derecho de la guerra.

## El derecho natural como corriente de pensamiento jurídico

Realizar un estudio sobre la naturaleza, que enmarque el origen del derecho, implica aclarar el sentido de dicho origen en función de varias consideraciones que resultan preponderantes: ¿es el derecho un asunto concerniente a la naturaleza o, por el contrario, es el derecho una producción humana?, ¿la naturaleza proveerá derechos para la regulación de los seres humanos?, ¿la justicia tiene un fundamento netamente natural?, ¿la dignidad es un derecho connatural a los seres humanos? Evidentemente, las cuestiones señaladas muestran un horizonte de comprensión encaminado hacia el iusnaturalismo y, en especial, hacia la visión iusnaturalista de Fray Bartolomé de Las Casas.

Ahora bien, mostrar una definición del derecho natural tiene cierto grado de dificultad; sin embargo, como observa Carlos Santiago Nino (1985), el iusnaturalismo es una tendencia teórica que explica al derecho en función de los valores que protege o de los fines que persigue: la justicia, el bien común, la seguridad jurídica, la libertad y la igualdad. Admite dos tipos de derecho: el derecho positivo y el derecho natural, sosteniendo la primacía del segundo sobre el primero, ya que el derecho natural son los valores que el derecho positivo tiene que reconocer si quiere ser derecho. En otras palabras, el iusnaturalismo se compromete con la creencia de que existen, por encima de las leyes creadas por el hombre, ciertos principios de derecho natural ligados a caracteres de moral.

El iusnaturalismo tiene una evolución histórica larga. Se encuentran nociones de dicha doctrina en la Antigua Grecia, específicamente en Aristóteles y en los primeros años del imperio romano. En la Edad Media se ve de forma clara en la teología cristiana. En los inicios de la modernidad es el iusnaturalismo la fuente inspiradora del “derecho indiano” de Las Casas, Vitoria y Suárez, que permitirá, a su vez, la aparición de la doctrina de

los derechos naturales de los siglos XVII-XVIII. En el siglo XX recibió fuertes críticas del positivismo normativista Kelseniano; sin embargo, después de la Segunda Guerra Mundial, con la proliferación de corrientes preocupadas por dotar de fundamentos racionales a la doctrina de los derechos humanos, el iusnaturalismo retoma vigencia en el contexto jurídico con autores de la relevancia de R. Dworkin y J. M. Finnis.

Según G. Radchbruch (1959) se podría tener una evolución del iusnaturalismo en la historia del derecho así: 1. El quehacer del derecho natural en la antigüedad, sin mucha relevancia, giraba en torno a la oposición entre naturaleza y norma. 2. En el Medioevo, el iusnaturalismo se preocupaba por la relación entre derecho divino y derecho humano a partir de concepciones aristotélico-tomistas. 3. El derecho natural moderno centra su quehacer entre la coacción jurídica y la razón individual con autores como Tomasio, Wolff, Rousseau, Pufendorf y Hobbes. Otro elemento esencial del iusnaturalismo son sus doctrinas.

En su libro *Filosofía del derecho*, Bolarino y Peña (2008) presentan las doctrinas del derecho natural en su versión tradicional de la siguiente manera: 1. Existen principios de moralidad eternos y universalmente verdaderos (leyes naturales). 2. El contenido de dichos principios es cognoscible por el hombre a través de herramientas de la razón humana. 3. Solo se puede considerar “derecho” (leyes positivas) al conjunto de normas dictadas por los hombres que se encuentren en concordancia con lo que establecen dichos principios. Además de esto, en *La validez del derecho* (1985), Santiago Nino indica:

Las teorías iusnaturalistas están divididas en tres grandes grupos: 1. El iusnaturalismo teológico: cuyo máximo representante es santo Tomás de Aquino, y los demás filósofos medievales de características tomistas; estos creen que el origen del derecho natural es Dios, y las leyes positivas deben derivarse de Dios. 2. El iusnaturalismo racionalista: representado por los filósofos iluministas, que sostuvieron que el origen de los principios morales se encuentra en la estructura

o naturaleza de la razón humana; dichos filósofos trataron de axiomatizar esos principios autoevidentes que permiten derivar el resto de las normas. Lo común a todas estas tendencias racionalistas es que se desarrollan a partir de una teoría moral, desde la cual sostienen se puede analizar mejor la forma de pensar y actuar en cuestiones jurídicas. 3. Versiones modernas iusnaturalistas: en la segunda mitad del siglo XX, el iusnaturalismo tomó formas distintas, en donde las tesis del iusnaturalismo tienen unos matices diferentes a las versiones tradicionales, incluso algunas veces se modifican profundamente. En todas las versiones modernas del iusnaturalismo, el énfasis está puesto en el entendimiento del derecho como fenómeno social.

### ***Brevísima relación de la destrucción de Indias***

La *Brevísima relación de la destrucción de indias* fue una obra dirigida a la España de la segunda mitad del siglo XVI y de manera más específica a Carlos I, rey de España, y a Felipe, príncipe de España y encargado de los asuntos de indias. *Brevísima relación de la destrucción de indias* se editó en el año 1552<sup>6</sup>. En España aún reinaba Carlos I, y las ideas de Francisco Vitoria sobre el derecho de gentes ya habían hecho eco en los oídos del rey. Además de lo acontecido en España, las continuas denuncias que Bartolomé de Las Casas hizo sobre lo que acontecía en Indias permitió que en 1542 aparecieran las nuevas leyes, en las cuales se prohibía la esclavitud de los indios y se ordenaba que todos quedaran libres de los encomenderos y fueran puestos bajo la protección directa de la Corona.

*Brevísima relación de la destrucción de Indias* presenta de manera clara el desarrollo de los procesos de conquista y de colonización de distintos lugares de la actual América, ubicando en algunas ocasiones fechas y conquistadores. La reseña de los lugares es buena. Además de los

lugares, se muestran las características físicas de los hombres que los habitaban. También se hace una presentación de las características culturales de los nativos de los territorios descubiertos y colonizados por los españoles. El orden de la presentación de los lugares es el siguiente: La Española, las dos islas de Sant Juan y Jamaica, la isla de Cuba, la provincia de Nicaragua, la Nueva España, Gatimala, Panuco y Jalisco, el reino de Yucatán, la provincia de Sancta Marta, la provincia de Cartagena, la isla de Trinidad, el reino de Venezuela, la Florida, el Río de la Plata, las provincias del Perú y el Nuevo Reino de Granada.

En el desarrollo del texto, fray Bartolomé cuenta diversas anécdotas, identifica las características de los españoles conquistadores y colonos, hace una relación detallada de las crueldades que los encomenderos hacían a los indios y muestra también una visión teológica-religiosa no solo de los misioneros, sino también de los milagros y castigos que se daban en ese momento en Indias. En la obra en mención, Bartolomé de Las Casas muestra a los nativos del Nuevo Mundo, partiendo de la noción de persona, como seres dotados de razón, libres y responsables por naturaleza; hombres y mujeres insertos dentro del orden natural y, por lo mismo, sujetos de derechos y deberes.

Una descripción de los habitantes de Indias elaborada por Las Casas (1986) es:

Todas estas universas e infinitas gentes a todo género crió Dios los más simples, sin maldades ni dobleces, obedientísimas y fidelísimas a sus señores naturales e a los cristianos a quien sirven; más humildes, más pacientes, más pacíficas e quietas, sin rencillas ni bullicios, no rijosos, no querulosos, sin rencores, sin odios, sin desear venganzas, que hay en el mundo. Son asimismo las gentes más delicadas, flacas y tiernas en complisión e que menos pueden sufrir trabajos y que más fácilmente mueren de cualquiera enfermedad, que ni hijos de príncipes e señores entre nosotros, criados en regalos e delicada vida, no son más delicados que ellos, aunque sean de los que entre ellos son de linaje de labradores [...] Son también gentes paupérrimas y que menos poseen ni quieren poseer de bienes temporales; e por esto no soberbias, no ambiciosas, no codiciosas.

6 Los grandes protagonistas de la historia del renacimiento europeo en ese momento ya habían muerto: Erasmo en 1536, Lutero en 1546, Enrique VIII de Inglaterra y Francisco I de Francia en 1547, el papa Pablo III en 1549.

Su comida es tal, que la de los sanctos padres en el desierto no parece haber sido más estrecha ni menos deleitosa ni pobre. Sus vestidos, comúnmente, son en cueros, cubiertas sus vergüenzas, e cuando mucho cúbrese con una manta de algodón, que será como vara y media o dos varas de lienzo en cuadra. Sus camas son encima de una estera, e cuando mucho, duermen en unas como redes colgadas, que en lengua de la isla Española llamaban hamacas.

Bartolomé de Las Casas centra su análisis en un contexto netamente antropológico en el que se resalta que los nativos americanos, además de ser seres humanos, eran libres por naturaleza. En palabras del autor: “Desta manera han sacado de aquella provincia indios hechos esclavos, siendo tan libres como yo”.

Demostrar la naturaleza humana del indio y su concomitante dignidad le permite a Bartolomé abrir caminos para lo que se conocerá como “Derecho Indiano”, en el que se indica que los indios, por su condición de seres humanos, gozan de libertad natural; por tal motivo no hay lugar a la servidumbre natural y, en consecuencia, se deberá entender que los indios son seres humanos titulares de derechos, en plano de igualdad respecto a sus congéneres, incluyendo a los españoles. Toda esta visión jurídica se fundamenta en las denuncias que Bartolomé de Las Casas realizó en relación con el proceso de la encomienda, en donde se ubica que los conquistadores y colonos españoles maltrataban a los indios valiéndose incluso de la fe. Una descripción lascasiana de la utilización de la fe en procesos de maltrato es la siguiente:

Y porque la ceguedad perniciosísima que siempre han tenido hasta hoy los que han regido las Indias en disponer y ordenar la conversión y salvación de aquellas gentes, la cual siempre han pospuesto (con verdad se dice esto) en la obra y efecto, puesto que por palabra hayan mostrado y colorado o disimulado otra cosa, ha llegado a tanta profundidad que haya imaginado e practicado e mandado que se le hagan a los indios requerimientos que vengan a la fe, a dar la obediencia a los reyes de Castilla, si no, que les harán guerra a fuego y a sangre, e los matarán y captivarán,

etc. Como si el hijo de Dios, que murió por cada uno dellos, hobiera en su ley mandado cuando dijo: *Euntes docete omnes gentes*, que se hiciesen requerimientos a los infieles pacíficos e quietos e que tienen sus tierras propias, e si no la recibiesen luego, sin otra predicación y doctrina, e si no se diesen a sí mismos al señorío del rey que nunca oyeron ni vieron, especialmente cuya gente y mensajeros son tan crueles, tan desapiadados e tan horribles tiranos, perdiesen por el mismo caso la hacienda y las tierras, la libertad, las mujeres y hijos con todas sus vidas, que es cosa absurda y estulta e digna de todo vituperio y escarnio e infierno [...] Caciques e indios desta tierra firme de tal pueblo, hacemos os saber que hay un Dios y un Papa y un rey de Castilla que es señor de estas tierras; venid luego a le dar la obediencia, etc. Y si no, sabed que os haremos guerra, e mataremos e captivaremos, etc.

La esencia del pensamiento lascasiano estuvo centrada en los indígenas como personas pacíficas y como los originales dueños de los territorios que fueron adquiridos violenta e injustamente por la conquista. Por ello, Bartolomé de Las Casas exige a la Corona española y al Consejo de Indias, en la *Brevísima relación de la destrucción de Indias*, que se examinen las características de la conquista, la colonia y la encomienda en el Nuevo Mundo. Dentro del conjunto de denuncias realizadas por Bartolomé de Las Casas se destaca la forma en que los españoles esclavizan a los indios:

Como los pueblos que tenían eran todos una muy graciosa huerta cada uno, como se dijo, aposentáronse en ellos los cristianos, cada uno en el pueblo que le repartían (o, como dicen ellos, le encomendaban), y hacía en él sus labranzas, manteniéndose de las comidas pobres de los indios, e así les tomaron sus particulares tierras y heredades de que se mantenían. Por manera que tenían los españoles dentro de sus mismas casas todos los indios señores viejos, mujeres e niños, e a todos hacen que les sirvan noches y días, sin holganza; hasta los niños, cuan presto pueden tenerse en los pies, los ocupaban en lo que cada uno puede hacer e más de lo que puede, y así los han consumido y consumen hoy los pocos que han restado, no teniendo ni dejándoles tener casa ni cosa propia; en lo cual aun exceden a las injusticias en este género que en la Española se hacían.

El aporte jurídico de Bartolomé de Las Casas contiene mezcla de derecho natural y de costumbres, interpretado a la sola luz de la razón. A esta nueva teoría del derecho natural de los pueblos (a su existencia, independencia, igualdad, soberanía, libre comunicación y comercio) se añade la del sometimiento obligado del soberano a sus propias leyes. Ambas teorías, fundadas en un concepto naciente de soberanía popular, chocaban con la práctica política del imperio español colonialista. Las Casas, desarrollando su defensa del indio, promueve una nueva forma de entender el derecho natural, al mostrar que a los nativos americanos no se les puede considerar rebeldes y que son merecedores de autogobierno. Es preciso revisar el pensamiento lascasiano:

Es aquí de notar que el título con que entraban e por el cual comenzaban a destruir todos aquellos inocentes y despoblar aquellas tierras que tanta alegría y gozo debieran de causar a los que fueran verdaderos cristianos, con su tan grande e infinita población, era decir que viniesen a subjectarse e obedecer al rey de España, donde no, que los había de matar e hacer esclavos. Y los que no venían tan presto a cumplir tan irracionables y estultos mensajes e a ponerse en las manos de tan inicuos e crueles y bestiales hombres, llamábanles rebeldes y alzados contra el servicio de Su Majestad. Y así lo escribían acá al rey nuestro señor e la ceguedad de los que regían las Indias no alcanzaba ni entendía aquello que en sus leyes está expreso e más claro que otro de sus primeros principios, conviene a saber: que ninguno es ni puede ser llamado rebelde si primero no es súbdito (1986).

Sin embargo, Bartolomé de Las Casas no se separa del iusnaturalismo teológico para el desarrollo de sus conclusiones jurídicas, pues sigue a santo Tomás de Aquino y los demás filósofos medievales de características tomistas, aseverando que el origen del derecho natural es Dios, y las leyes positivas deben derivarse de Él, sobre todo demostrando que las injusticias de los españoles colonos le hacen daño al rey y a Dios. De nuevo es preciso revisar el pensamiento lascasiano (1986):

La causa por que han muerto y destruido tantas y tales e tan infinito número de ánimas los cristianos ha sido solamente por tener por su fin último el oro y henchirse de riquezas en muy breves días e subir a estados muy altos e sin proporción de sus personas (conviene a saber): por la insaciable codicia e ambición que han tenido, que ha sido mayor que en el mundo ser pudo, por ser aquellas tierras tan felices e tan ricas, e las gentes tan humildes, tan pacientes y tan fáciles a sujetarlas; a las cuales no han tenido más respecto ni dellas han hecho más cuenta ni estima (hablo con verdad por lo que sé y he visto todo el dicho tiempo), no digo que de bestias (porque pluguiera a Dios que como a bestias las hubieran tractado y estimado), pero como y menos que estiércol de las plazas. Y así han curado de sus vidas y de sus ánimas, e por esto todos los números e cuentos dichos han muerto sin fee, sin sacramentos. Y esta es una muy notoria y averiguada verdad, que todos, aunque sean los tiranos y matadores, la saben e la confiesan: que nunca los indios de todas las Indias hicieron mal alguno a cristianos, antes los tuvieron por venidos del cielo, hasta que, primero, muchas veces hubieron recebido ellos o sus vecinos muchos males, robos, muertes, violencias y vejaciones dellos mesmos.

## Referencias

- Ballesteros, M. (1974). *En el centenario del P. Las Casas: revisión de una polémica*. Madrid: Universidad de Madrid.
- Beorleguil, C. (2004). *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Beuchot, M. (2003). *Hermenéutica analógica: aplicaciones en América Latina*. Bogotá: El Búho.
- Bolarino, P. y Peña, I. (2008). *Filosofía del derecho*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.
- Bosch, C. (1986). Las ideologías europeístas. En L. Zea. *América Latina en sus ideas*. México: Siglo XXI.
- Castro, S. (1996). América Latina más allá de la historia. En *Crítica de la razón latinoamericana*. Barcelona: Puvill-Editor.

- De Las Casas, F. B. (1986). *Brevísima relación de la destrucción de las indias*. Barcelona: Fontanera.
- Demenchonok, E. (1992). *Filosofía latinoamericana: problemas y tendencias*. Bogotá: El Búho.
- Dussel, E. (1974). *Método para una filosofía de la liberación: superación analéctica de la dialéctica hegeliana*. Salamanca: Sígueme.
- Fronzizi, R. (1975). La filosofía latinoamericana del siglo XX. En *El hombre y los valores en la filosofía latinoamericana del siglo XX*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Jiménez, J. L. (2008). Las ideas positivas en la América Latina del siglo XIX. *Revista Via Lusit*, 5, 91-102.
- Malamud, C. (1995). *Historia de América*. Madrid: Universitas.
- Marquínez, G. (1993). *¿Qué es eso de filosofía latinoamericana?* Bogotá: El Búho.
- Mignolo, W. (2003). *Historias locales/diseños globales: colonialidad, conocimientos subalternos y pensamiento fronterizo*. Madrid: Akal.
- Nino, C. S. (1984). *La validez del derecho*. Buenos Aires: Astrea.
- O'goman, E. (1992). *La invención de América*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Peces-Barba Martínez, G. (1982). *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Mezquita.
- Peces-Barba Martínez, G. (1983). *Introducción a la filosofía del derecho*. Madrid: Debate.
- Radbruch, G. (1959). *Filosofía del derecho*. Madrid.
- Salazar Bondy, A. (1968). *¿Existe una filosofía de nuestra América?* México: Siglo XXI.
- Sasso, J. (1998). *La filosofía latinoamericana y las construcciones de su historia*. Caracas: Monte Ávila.
- Sierra, R. (1988). Recepción e incidencias de la filosofía analítica. En *Tendencias actuales de la filosofía en Colombia* (IV Congreso Internacional de Filosofía Latinoamericana). Bogotá: Universidad Santo Tomás.